



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 051-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 08 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N°2116-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N°2963-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N°124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Informes N°65 y N°1-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N°65029-2022 (SIGEDO); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril de 2021 se aprobó la "Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales", que en su artículo 22 establece que *"22.1 Al finalizar sus estudios de posgrado, el becario/a debe acreditar ante el PRONABEC, la obtención del grado académico mediante copia simple o fedateada ante el fedatario institucional, del certificado de grado académico o en su defecto, con su respectiva inscripción en el registro nacional de grados y títulos, cuando corresponda. 22.2 El plazo para la acreditación de la conclusión de estudios ante el PRONABEC es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la expedición del certificado del grado académico o título"*. Asimismo, la Disposición Complementaria Transitoria Única indica que *"Los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deben adecuarse a lo dispuesto en esta norma"*;

Que, con el Informe N°2116-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI del 06 de mayo de 2022 la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional advierte que de acuerdo a lo dispuesto en las bases de los concursos se requiere que los becarios acrediten la culminación de sus estudios con la copia legalizada del diploma de grado apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el país donde cursaron sus estudios, así como con la copia legalizada del certificado o constancia de notas emitidos por la institución de educación; no obstante, en algunos casos no es posible acceder a estos documentos, siendo inviable dicho trámite, es por ello que recomienda adoptar medidas para dejar de exigir a los becarios la presentación de copias certificadas, ni legalizadas y apostilladas, bastando con que presenten copia simple del título o copia del título supletorio acompañado de la resolución de

reconocimiento del título emitido por SUNEDU, que brindaría mayor respaldo a sus documentos;

Que, mediante el Informe N°2963-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES del 05 de diciembre de 2022 la Oficina de Gestión de Becas indica que las bases de los concursos, así como la “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales” establecen diversos requisitos para la acreditación de la culminación de los estudios, siendo necesario uniformizarlos y solicitar la documentación idónea y razonable que permita cumplir con el objetivo de acreditación del grado académico o título profesional de los estudios culminados. En ese sentido, propone modificar la “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales” para simplificar y uniformizar los documentos que se solicitan para la acreditación de la culminación de estudios;

Que, mediante el Informe N°124-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP del 16 de diciembre de 2022 la Oficina de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la modificación de la “*Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales*”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N°066-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, refiriendo que la misma se encuentra alineada con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2030, aprobado por el Decreto Supremo N°103-2022-PCM;

Que, mediante los Informes N°1 y N°65-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ del 03 de enero de 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la modificación de la “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales” presentada, adecuando esta propuesta normativa en atención al principio de coherencia de la técnica legislativa regulado en el numeral 1.6. del capítulo I de la “Guía de Técnica Legislativa para Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo”, que dispone que los textos normativos deben guardar coherencia interna y con el ordenamiento jurídico, por ello identifica que corresponde la derogación del artículo 22 del capítulo III: “*Disposiciones aplicables a la Beca de Posgrado*” de la referida norma, y la incorporación del capítulo IV: “*Disposiciones aplicables sobre la culminación de estudios en el extranjero de la Beca Pregrado, Posgrado y Especial*”, conformado por el artículo 22 con una nueva redacción. Refiere, además, que la adecuación de la propuesta cuenta con la conformidad de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2023; de la Oficina de Gestión de Becas, con correo del 03 de febrero del año en curso; y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del correo del 03 de marzo del presente año. Finalmente, concluye que la modificación normativa no contraviene lo establecido en la Ley N°29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2020-MINEDU, ni otro dispositivo legal vigente, encontrándolo acorde con el ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con los vistos de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, de la Oficina de Gestión de Becas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N°29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el artículo 22 del Capítulo III Disposiciones Aplicables a la Beca Posgrado de la “*Norma que Regula Disposiciones para el Beneficiario de Becas de Pregrado, Posgrado y Becas Especiales*”, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N°066-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Capítulo IV Disposiciones aplicables sobre la culminación de estudios en el extranjero de la beca pregrado, posgrado y especial, conformado por el artículo 22, en la “*Norma que Regula Disposiciones para el Beneficiario de Becas de Pregrado, Posgrado y Becas Especiales*”, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N°066-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los Órganos de Línea, de Apoyo y Asesoramiento y Órganos Desconcentrados del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO

INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO IV DISPOSICIONES APLICABLES SOBRE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DE LA BECA PREGRADO, POSGRADO Y ESPECIAL

“(…)

NORMA QUE REGULA DISPOSICIONES PARA EL BENEFICIARIO DE BECAS DE PREGRADO, POSGRADO Y BECAS ESPECIALES

(…)

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES APLICABLES SOBRE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DE LA BECA PREGRADO, POSGRADO Y ESPECIAL

Artículo 22.- Acreditación de culminación de estudios en el extranjero

- 22.1. Al finalizar los estudios de la beca de pregrado, posgrado o especiales en el extranjero, el becario/a debe acreditar ante el PRONABEC la obtención del grado académico o título profesional con la copia simple del diploma de grado académico o título profesional, haciendo una declaración jurada sobre la autenticidad de dicho documento o, en su defecto, la acreditación se realiza con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, cuando corresponda.
- 22.2. El plazo para la acreditación de la conclusión de estudios ante el PRONABEC es de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la expedición del certificado del grado académico o título.

(…)”